



MENDOZA, 1 de febrero de 2022.

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0024844/2021, donde la Secretaría Académica del Rectorado eleva las actuaciones relacionadas con el proyecto de Reglamentación para la consolidación institucional del "Relevamiento Estudiantil Académico", con miras a comenzar su implementación a partir del Ciclo Lectivo 2022, y

CONSIDERANDO:

Que dicha reglamentación ha tomado en consideración las observaciones realizadas por la Comisión de Interpretación y Reglamento como así también, los aportes realizados en las jornadas de trabajo con las/los Secretarias/os Académicas/os. El trabajo ha reafirmado la necesidad de contar con un marco normativo que consolide la política de relevamiento estudiantil con fines académicos para disponer de información de calidad, que permita mejorar y readecuar las políticas académicas en función de las necesidades estudiantiles en sus trayectorias académicas.

Que cabe destacar que durante el trabajo en comisiones para la elaboración del Plan Estratégico 2030, particularmente en el eje de Enseñanza que cuenta con 1082 participantes y 26 talleres realizados desde abril a noviembre de 2021, se destacó la necesidad de contar con un eje estratégico de "Acompañamiento académico integral de estudiantes", donde se propuso el proyecto específico abocado a generar información cuantitativa y cualitativa sobre la población estudiantil.

Que en VAR-CUY:0128380/2021 la Secretaría Académica del Rectorado eleva el proyecto de norma.

Que vale destacar que la misma cuenta con el acuerdo y aprobación por unanimidad del Consejo Asesor de Secretarias/os Académicas/os, lo cual lo dota de una gran legitimidad y representación de las Unidades Académicas.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos de este Cuerpo expresan que no tienen objeciones que formular, por lo que aconsejan a acceder a lo solicitado en relación al Proyecto de Reglamentación para la consolidación institucional del "Relevamiento Estudiantil Académico", para iniciar su implementación a partir del ciclo lectivo 2022.

Por ello, atento a lo expuesto, el Dictamen N° 1269/2021 de la Dirección de Asuntos Legales, lo dictaminado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 15 de diciembre de 2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Reglamentación para la consolidación institucional del "Relevamiento Estudiantil Académico", con miras a comenzar su implementación a partir del Ciclo Lectivo 2022, de acuerdo con las pautas contenidas en el Anexo I que, con TRES (3) hojas, forma parte de la presente norma.

Ord. N° **3/2022** _____



► 2022

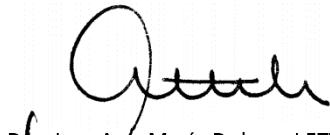
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

ORDENANZA
DIGITAL

-2-

ARTÍCULO 2º.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.


Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Dr. Ing. Jorge Horacio BARÓN
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 3/2022 — — —

VARIOS/ORD CS
yc_24844-RelevamientoEstudiantilAcadémico-SA



ANEXO I

-1-

Lineamientos generales de la reglamentación para el Relevamiento Estudiantil Académico.

Art. 1. Realizar el relevamiento masivo a estudiantes de las Unidades Académicas e Institutos dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo con una periodicidad de tres años, tomando como primer año de implementación el año 2022.

Art. 2. Disponer que la respuesta al relevamiento masivo estudiantil sea de carácter obligatoria para todos los estudiantes que se reinscriban durante el año lectivo el cual corresponda la realización del relevamiento. La obligatoriedad del procedimiento del relevamiento quedará garantizada al encontrarse su respuesta asociada al proceso de reinscripción anual, a través de la plataforma SIU Guaraní y su motor de encuestas SIU Kolla.

De la Organización de los equipos de trabajo.

Art. 3. A los efectos de organizar los trabajos relacionados al Relevamiento masivo Estudiantil Académico, se constituirá un Comité de Relevamiento Ad-Hoc ante la realización de cada operativo, un año antes de la salida a campo del mismo. El Comité de Relevamiento Ad-Hoc será integrado por:

- Coordinación General: a cargo de la Secretaría Académica o quien ésta designe en su representación en coordinación con la Secretaría de Bienestar Universitario.
- Referentes en Unidades Académicas: a cargo de los Secretarios/os Académicas/os de las mismas, o en su defecto a quien la máxima autoridad de la Unidad Académica designe en su representación.
- Equipo de relevamiento Unidades Académicas: cada unidad académica o instituto designará un equipo integrado por referentes en los aspectos conceptuales, así como de las áreas técnicas a cargo del funcionamiento de los Sistemas de Información Universitaria (en adelante "SIU").

Art. 4. Se definen las siguientes funciones específicas por diferentes áreas y/o dependencias del Rectorado y Unidades Académicas:

- a) Por la Secretaría Académica de Rectorado.
 - Laboratorio Académico. Funciones: diseñar el cuestionario de relevamiento en conjunto con los referentes por unidad académica; cargar la encuesta en el sistema Kolla en coordinación con los equipos técnicos de cada Unidad Académica.
 - Secretaría Académica de Rectorado. Funciones: Definir metodología de comunicación y difusión junto con las áreas pertinentes de cada Unidad Académica. Asegurar la participación y adhesión de los equipos SIU de Unidades Académicas con el área de SIU central.
- b) Por las Unidades Académicas.
 - Secretarios/as Académicos/as y Equipos de Relevamiento de Unidades Académicas: Validar el cuestionario de encuesta a aplicar previamente al proceso de recolección.
 - Difundir junto con las áreas de comunicación el proceso del operativo de relevamiento, vinculado al proceso de reinscripción anual de los estudiantes.
 - Realizar el seguimiento y monitoreo de sistemas durante el operativo de relevamiento.
 - Informar a la Secretaría Académica de Rectorado respecto a la marcha del operativo de relevamiento.
 - Equipo técnico SIU e Informática: Consolidar el funcionamiento y versiones de los SIU requeridos (SIU Kolla y Guaraní). Ejecutar los controles de seguridad de servidores en conjunto con el equipo SIU central. Asegurar la vinculación de la encuesta a los procesos de



ANEXO I
-2-

reinscripción anual (vinculación dentro del SIU), de manera que pueda ser respondida por todos los estudiantes de manera obligatoria, como requisito para su reinscripción.

- Equipos de comunicación: difusión y sensibilización a estudiantes para incrementar las tasas de respuesta, y clarificar posibles dudas respecto a la aplicación y completamiento del relevamiento.

De los plazos.

Art. 5. El cuestionario de relevamiento se encontrará cargado en el SIU Kolla listo para su implementación en todas las Unidades Académicas, previo al comienzo del periodo de reinscripción.

Art. 6. Desde el inicio del ciclo académico 2022, y en los años correspondientes donde se aplicará el relevamiento masivo a estudiantes, se deberá contar con una estrategia de comunicación definida y acordada, para lograr una difusión eficaz acerca del proceso de relevamiento.

Art. 7. El relevamiento se encontrará abierto durante los períodos de reinscripción anual definidos por cada Unidad Académica, procediéndose a su cierre el día 31 de mayo para dar inicio al proceso de análisis de la información.

Del contenido del Relevamiento

Art. 8. El Consejo Asesor de Secretarias/os Académicas/os y la Secretaría de Bienestar Universitario actuarán como revisores del cuestionario de relevamiento asegurando el cumplimiento de los requisitos y políticas recomendadas por cada uno.

Art. 9. Los bloques de información a recolectar, sin perjuicio de la posibilidad de modificación en las instancias indicadas en el presente reglamento, versarán sobre las siguientes temáticas: identificación, situación laboral, situación familiar, aspectos de salud, año de la carrera que está cursando, dificultades y facilitadores en el proceso de aprendizaje (sostén del hogar, hijos/as o familiares a cargo, trabajo, etc.), proceso de aprendizaje (concentración, comprensión, expresión y preferencias al momento de estudiar), percepción del atraso en la carrera, motivos percibidos para ese atraso, dificultades en el proceso de aprendizaje, otras actividades además del estudio y cursado, motivación y expectativas con la carrera e institución.

De los resultados del relevamiento.

Art. 10. El Consejo Asesor de Secretarias/os Académicas/os y la Secretaría de Bienestar Universitario intervendrán en el análisis de los datos en términos externos, identificando áreas y temáticas de estudio relevantes para la definición de políticas, programas y proyectos de sus áreas dependientes.

Art. 11. Procesamiento y análisis. Las bases de datos estarán alojadas en los servidores SIU de las Unidades Académicas. Una vez completado el periodo de recolección, la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Estadísticas de su dependencia, procederá a la depuración y procesamiento estadístico de los datos obtenidos, respetando todos los preceptos normativos para el manejo y confidencialidad de datos nominales. Este procesamiento será ejecutado mediante programas informáticos específicos (SPSS, Excel, etc.) con arreglo a los preceptos establecidos en la ley 17.622 de secreto estadístico y la ley 25.326 de protección de datos personales.

Art. 12. Los datos agregados del análisis serán presentados y se pondrán a disposición del Consejo Asesor de Secretarias/os Académicas/os, a los efectos de ser utilizados como insumo para la definición de sus políticas académicas, en coordinación con la Secretaría Académica de Rectorado.



ANEXO I
-3-

Art. 13. La divulgación externa de los datos se realizará con el acuerdo conjunto de las autoridades de la Secretaría Académica, Secretaría de Bienestar Universitario y las autoridades de las Unidades Académicas.

Art. 14. Todos los aspectos no contemplados en el presente reglamento, o que puedan emerger en la implementación efectiva de los procedimientos descritos serán resueltos entre la Coordinación General de relevamiento y los actores intervenientes en el proceso.



Dra. Ing. Agr. María Dolores LETTELIER
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo



Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo



Dr. Ing. Jorge Horacio BARÓN
Vicerrector a/c del Rectorado
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° **3/2022** — — —